Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000094962898

FC Juzgado **1**

Fecha de emisión de notificación: 04/julio/2025

Sr/a: MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, NOELIA ISABEL ALFONSO

Domicilio: 27271102777

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1** - sito en **AV CONCEPCIÓN ARENAL Y W. PAUNERO 690 - CÓRDOBA - PISO 3°/4°/1°/2° (SEC ELECT)**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **29** / **2023** caratulado: **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ LA FALDA INDUMENTARIA SA s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: SARA LOPEZ PEÑA, PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

N62-22

SOLICITA SE DICTE SENTENCIA

Sr. Juez Federal:

Alfonso, Noelia Isabel, Mat. Fed.. T° 503 Folio 942, por la participación acordada en autos caratulados "MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ LA FALDA INDUMENTARIA SA", Expediente Nº 29/2023, JUZGADO FEDERAL DE 1ª INSTANCIA DE CORDOBA Nº 1, me presento ante V.S. y respetuosamente digo :

Que vengo por la presente a acompañar en ORIGINAL el MANDAMIENTO librado en los presentes, debidamente diligenciado.

Hago presente que se ha vencido el plazo por el que fue citado el demandado sin que haya comparecido a estar a derecho ni opuesto excepciones.

En mérito de ello, solicito se dicte sentencia condenando al demandando al pago del capital reclamado con más los intereses, honorarios y costas.-

Provea V.S. de conformidad,

SERA JUSTICIA.-

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

N62-22

Córdoba, 1 de Marzo de 2023.-

Sr. Oficial de Justicia:

Se hace saber a usted que en los autos **"MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ LA FALDA INDUMENTARIA SA s/Ejecución Fiscal", (29/2023)**, que se tramitan ante JUZGADO FEDERAL DE 1ª INSTANCIA DE CORDOBA N° 1, Secr. a cargo Dr. Gerardo Machado, se ha dispuesto librar a Ud el presente mandamiento de intimación de pago a fin de que tan luego de recibido y previa las formalidades de la ley, deberá constituirse en el domicilio de la demandada **SILVA VIVAS IVANA LAURA,** (CUIT 27-28008421-8) sito en calle **MAESTRO ZAVALIA 82, BARRIO 3 ARBOLES, HUERTA GRANDE, CORDOBA, - DOMICILIO FISCAL CONSTITUIDO** y proceder a INTIMARLO DE PAGO por la suma PESOS veintiocho mil ciento sesenta y un con 40/100 ($ 28161.40.-) con más un 15%, monto estimado provisoriamente para responder a intereses y costas (art. 531 del CPCCN) con la aclaración que la intimación de pago que se ordena importa la citación para oponer excepciones previstas por el art. 92 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), dentro del plazo de cinco días, y el requerimiento para que constituya domicilio electrónico y legal en igual término dentro del perímetro de esta ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Tribunal (art. 40, 41 y 42 del CPCCN).

Se transcribe la parte pertinente del decreto que autoriza la medida: "Córdoba, 09/02/2023 … Autorizase al letrado apoderado del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social compareciente a librar bajo su firma el mandamiento ordenado. En orden a la propuesta de oficiales de justicia ad-hoc, hágase saber al ejecutante que la autorización para la intervención de los mismos deberá ser requerida ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones (acordada N° 191/09 de fecha 11/11/09). Fíjense los días martes y viernes o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado, para la notificación de la Secretaría (art. 133 del CPCCN). Trábese embargo general sobre los fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorros, inversiones a plazo fijo, cuentas,

títulos y/o activo financiero del que el demandado resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada más lo presupuestado para intereses y costas, en los términos y modalidad requeridos por los por la ejecutante. Facultase al diligenciamiento de dicha medida cautelar dirigida al Banco Central de la República Argentina, al representante de la actora ya aludido, a través del sistema SOJ Bancario (Com. "A" 3970 y 4096 del BCRA) . Asimismo, y a los fines de evitar eventuales prejuicios, autorizase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a que por intermedio del letrado apoderado interviniente y por idéntica vía, proceda al levantamiento de la medida ordenada en caso de cancelación y/o regularización de la deuda reclamada por parte del demandado, o en su defecto requiera a las entidades bancarias embargantes la transferencia de los fondos captados a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco de la Nación Argentina a disposición del Tribunal, todo bajo su exclusiva responsabilidad y con comunicación al Tribunal, bajo apercibimiento de ley...Fdo. Dr. Bustos Fierro, Ricardo. Juez Federal".

Se hace constar que el Dr. Alfonso, Noelia Isabel, con domicilio en calle 27 de abril 351 - PB de la ciudad de Córdoba, y/o la persona que éste indicare, están autorizados para intervenir en el diligenciamiento del presente. Diligenciado que fuere, sírvase devolverlo con todo lo actuado por la misma vía de su recepción. Con copia de demanda y de documental en 4 fojas.----------

Saludo a Ud. Atte.

DRA. ALFONSO NOELIA ISABEL
MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
AGENCIA TERRITORIAL CORDOBA
nalfonso@trabajo.gob.ar
27 DE ABRIL 351 PLANTA BAJA - CORDOBA - CP 5000
TEL: (0351 - 4220049 INTERNO 109)
CEL: (0351 - 156334058)



Cámara Federal de Córdoba
Oficina de Mandamiento y Notificaciones

Sr. Juez, en Huerta Grande a los 5 días del mes de Noviembre de 2024, siendo las 17 hs., me constituí en el domicilio precedentemente indicado, y ~~no respondiéndose a mis llamados devuelvo la presente sin diligenciar;~~// respondiéndose a mis llamados requerí la presencia del/la ejecutado/a Silva Vega Juana Laura, respondiendo una persona que dijo ser Nilda Vivas Madre D.N.I. _____, informando que aquel **si/no** vive allí. Acto continuo, le intimé de pago por la suma reclamada, y no abonando en este acto, procedí a notificarle al/ a la demandada/o de la citación ordenada, previa lectura, dejando un duplicado de igual tenor a la presente con más 9 fs. útiles, a la/s que **si / no** procedió a firmar. Lo tachado no vale.

[illegible] / Nilda Vivas

13659375

Sr. Juez, en _____

a los ___ días del mes de _____ de 2024, siendo las ____ hs., me constituí en el domicilio precedentemente indicado, y **no** respondiéndose a mis llamados devuelvo la presente sin diligenciar;// respondiéndose a mis llamados requerí la presencia del/la ejecutado/a _____, respondiendo una persona que dijo ser _____ D.N.I. _____, informando que aquel **si/no** vive allí. Acto continuo, le intimé de pago por la suma reclamada, y no abonando en este acto, procedí a notificarle al/ a la demandada/o de la citación ordenada, previa lectura, dejando un duplicado de igual tenor a la presente con más _____ fs. útiles, a la/s que **si / no** procedió a firmar. Lo tachado no vale.

_____ / _____

Sr. Juez, en _____ a los ___ días del mes de _____ de 2024, siendo las_____ hs., me constituí en el domicilio precedentemente indicado, y **si/no** respondiéndose a mis llamados, diligencié la presente fijando un duplicado igual con ___ copias en _____ en virtud del _____. Lo tachado no vale.-

Nº de Planilla	1	Año	2023
NOMBRE			
DNI Nº			
E-mail			
Localidad	Cba.		

MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION

PLANILLA DE APORTES DIFERIDOS

Version H.J. $ 114.000.-

FEDERICO A. LASCANO
Jefe de Depto. 3era. Cat.
Dpto. Control de Aportes
Caja de Abogados Cba.
Fecha y hora: 23.08.2023 11:52:18

Espacio control Caja de Abogados

Nro.Juicio	FECHA	Juzgado	Nº Carpeta / Tramite	Expediente	CARATULA JUICIO	Monto Demanda	Aporte
1	02/01/2023	3	N50-22	16/2023	FERNANDEZ MARIELA MAGDALENA	$ 59.813,60	$ 3.420,00
2	07/02/2023	3	N52-22	886/2023	OTERO MAXIMILIANO JOSE	$ 12.000,00	$ 3.420,00
3	04/01/2023	1	N51-22	42/2023	YUMA SA	$ 35.097,60	$ 3.420,00
4	04/01/2023	2	N53-22	41/2023	RUIZ DE OLANO DIEGO	$ 19.691,20	$ 3.420,00
5	02/01/2023	1	N54-22	oct-23	ALLENDE NORMA ISABEL	$ 22.243,20	$ 3.420,00
6	03/01/2023	1	N55-22	37/2023	MUNDO SANITARIO SRL	$ 19.691,20	$ 3.420,00
7	02/01/2023	1	N56-22	18/2023	EL DON S.R.L.	$ 30.042,50	$ 3.420,00
8	04/01/2023	2	N57-22	50/2023	SANATORIO MAYO PRIVADO SA	$ 67.443,60	$ 3.420,00
9	02/01/2023	2	N58-22	19/2023	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PILAR LIMITADA	$ 56.322,80	$ 3.420,00
10	03/01/2023	2	N59-22	24/2023	HIDALGO SULLY ROSA	$ 17.248,80	$ 3.420,00
11	04/01/2023	1	N60-22	46/2023	ROMERO, GENARO MIGUEL Y PATTI, MARCELO ALEJANDRO S.H.	$ 46.462,40	$ 3.420,00
12	03/01/2023	3	N61-22	27/2023	INTEGRAL SRL	$ 17.248,80	$ 3.420,00
13	03/01/2023	1	N62-22	29/2023	LA FALDA INDUMENTARIA SA	$ 28.161,40	$ 3.420,00
14	01/02/2023	1	N63-22	20/2023	SERVICIOS CHA-KAR S.A.	$ 26.152,40	$ 3.420,00
15	07/02/2023	1	N65-22	890/2023	PERFUCOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	$ 50.412,00	$ 3.420,00
16	07/02/2023	3	N66-22	885/2023	QUIROGA LAUTARO CARLOS JORGE	$ 137.990,40	$ 3.420,00
17	04/01/2023	1	N67-22	44/2023	SAY MOOD S.A.	$ 22.543,20	$ 3.420,00
18	04/01/2023	2	N68-22	40/2023	PABLO RAUL BARREIRO	$ 66.939,75	$ 3.420,00
19	03/01/2023	3	N69-22	36/2023	MIGUELEZ PATRICIA ALEJANDRA	$ 177.945,00	$ 3.558,90
20	02/01/2023	3	N70-22	14/2023	ARCE LUIS FERNANDO	$ 266.918,40	$ 5.338,37
21	02/01/2023	2	N71-22	15/2023	ARGENTINAMASS S.R.L.	$ 22.243,20	$ 3.420,00
22	04/01/2023	1	N73-2022	45/2026	RAMONA INDUMENTARIA SRL	$ 25.206,00	$ 3.420,00
23	03/03/2023	1	N74/22	4366/2023	PONCE FATIMA BEATRIZ	$ 19.691,20	$ 3.420,00
24	03/01/2023	1	N76/22	30/2023	MARQUEZ CRISTIAN SEBASTIAN	$ 26.645,20	$ 3.420,00
25	03/01/2023	2	N78-22	42/2023	INNOVA DISEGNO SA	$ 30.042,50	$ 3.420,00
26	04/01/2023	3	N79-22	43/2023	TEBAS SA	$ 281.402,40	$ 5.628,05
27	02/01/2023	2	N80-22	17/2023	DELY SRL	$ 28.161,40	$ 3.420,00
28	01/02/2023	1	N81-22	11/2023,	BARONI CATALINA ANGELA	$ 3.113,60	$ 3.420,00
29	02/02/2023	2	N82-22	34/2023	MAXIMILIANO CARLOS GARCIA	$ 6.000,00	$ 3.420,00
30	03/01/2023	1	N83-22	28/2023	JUAN LILIANA ELINA	$ 300,00	$ 3.420,00
						Total Aporte	$ 106.865,32

ALFONSO Noelia Isabel
Firmado digitalmente por ALFONSO Noelia Isabel
Fecha: 2023.08.15 11:28:42 -03'00'
PROCURADOR

LOZANO Mirna Valeria
Firmado digitalmente por LOZANO Mirna Valeria
Fecha: 2023.08.21 19:17:35 -03'00'
Autoridad MINISTERIO

CASO N62-22

Área Multas PNRT **Carpeta** N62-22 **N°.MTEySS** EX-2019-08038075- -APN-ATC#MPYT... **N°.Judicial** 29/2023 **F.Ingreso** 24/10/2022 **N°334123**

Autos MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ LA FALDA INDUMENTARIA SA **F.Inicio** 3/1/2023 (promoción de la demanda)

Consulta

Nro. Control+	Nro. AFIP+	Codigo+	Descripcion+	Fecha+	Estado+	Capital+	Interes+	Total+	Activo+	Mas info	Escrito
334339	9291707	EMBARGO BCRA	Embargo General de Fondos y Valores - BCRA	14/4/2023	PROCESADO BCRA	28161.40	4224.21	32385.61	Activo	Detalle-	

Banco	Tipo Cuenta	Nro. Cuenta	Importe Retenido	Fecha Retención	Monto Informado	Codigo Título	Cantidad Títulos	Cotiz. Título
BANCO SUPERVIELLE SA	Cuenta Corriente en Pesos	020003576816001004	0.00	17/4/2023	0.00		0	0.00
BANCO SUPERVIELLE SA	Cuenta Corriente en Pesos	020003576816003003	0.00	17/4/2023	0.00		0	0.00
BANCO SUPERVIELLE SA	Caja de Ahorro en Dolares	020003576816002003	0.00	17/4/2023	0.00		0	213.00

Signature Not Verified
Digitally signed by NOELIA ISABEL ALFONSO
Date: 2025.07.02 14:46:43 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1

29/2023 CCC

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ LA FALDA INDUMENTARIA SA s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO

Córdoba, 03 de julio de 2025.-

Y VISTOS:

Las presentes actuaciones caratuladas **"MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ LA FALDA INDUMENTARIA SA s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO" (Expte. N° 29/2023)** , en los que se persigue el cobro de la suma $ 28.161,40 correspondiente a los conceptos que surgen del certificado de deuda obrante en autos;

Y CONSIDERANDO:

Que la demandada fue debidamente intimada de pago tal como surge del mandamiento obrante en autos, no habiendo opuesto excepciones dentro del plazo legal (art. 92 de la Ley Nº 11.683, y sus modificaciones).

Que de conformidad a lo previsto en el último párrafo del artículo citado, corresponde mandar a llevar adelante la ejecución en contra del demandado.

En orden a las costas, se imponen a la demandada por no existir causales que aconsejen su eximición (art. 68 y 558 del CPCCN).

En cuanto a la regulación de honorarios, previo a todo corresponde señalar que el Suscripto entiende que en los juicios de ejecución fiscal tramitados por la Ley 11.683 debe regir la normativa que reglamenta, -con alcance general-, las pautas de gestión vigentes para la ejecución judicial regulada en el art. 92 de la Ley citada. Dicha normativa regula puntual y detalladamente las pautas y criterios para la estimación administrativa de los honorarios, y a las cuales los representantes del Ministerio deben sujetarse (Leyes 25.877 y 26.476, y concordantes). El criterio expuesto ha sido el sustentado hasta la fecha.

Ahora bien, no escapa al Suscripto que la Sala "A" de la Cámara Federal de Apelaciones de la Cuarta Circunscripción Judicial, con distintos argumentos, y con motivo de los recursos de apelación interpuestos por la actora ha decidido que resulta de aplicación la ley 27.423 a este tipo de juicios, revocando las sentencias resueltas en este sentido (Sala "A", 4/05/2023, "MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ SILVESTER, GABRIEL GUILLERMO s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO", (Expte: 18000/2022), Sala "A", 30/08/2023, "MTEYSS c/ DONNET, RODRIGO GASTON s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO" (Expte. N° 59481/2018), entre otros.

#37416498#462513791#20250703134305847

Por lo tanto, sin perjuicio de mantener mi criterio personal en torno a que los honorarios en este tipo de demandas tramitadas por la Ley 11.683, reitero, debe ser regido por la normativa que reglamenta, -con alcance general-, las pautas de gestión vigentes para la ejecución judicial regulada en el art. 92 de la Ley citada, elementales razones de economía procesal, me inclinan a buscar otras soluciones que brinda el ordenamiento jurídico.

De este modo, la ley 27430 en la escala prevista en su art. 21 conduce a la aplicación de los mínimos previstos en el art. 58 en función del art. 29 inc. f de la citada ley (juicio de escaso monto, etapa transitada e inexistencia de excepciones).

Ahora bien, la aplicación lisa y llana de dicha normativa, sin ningún otro matiz, puede en la práctica ocasionar un desbalance injustificado, al momento de la regulación de honorarios frente al mínimo importe que integra la pretensión, a punto tal de arribar a un honorario que supere con creces el importe demandado en autos, máxime cuando al valorar las tareas profesionales se observa que no revisten mayor complejidad toda vez que este tipo de procedimientos se caracteriza por la masividad y la utilización de escritos estandarizados (demanda, cédulas, formularios, mandamientos, etc.), se ajustan a los avances informáticos, tecnológicos y de otras herramientas digitales (ej. la anotación de medidas cautelares por medios informáticos) que facilitan la tramitación de este tipo de causas, todo lo cual simplifica enormemente la labor que deben desarrollar los representantes del Ministerio.

En este sentido, sin perjuicio que la labor profesional ha sido desplegada en forma diligente, resulta imperioso buscar otras herramientas jurídicas que permitan corregir cualquier asimetría y/o distorsión, como la que brinda el art. 730 del CCyCN, en cuanto neutraliza toda posibilidad de exceso, sin paralelamente agravar la situación patrimonial de las personas afectadas al proceso.

En esta línea ya se ha pronunciado el Suscripto en los autos “MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ MOYANO, FACUNDO s/ EJECUCION FISCAL - MINISTERIO DE TRABAJO”, (Expediente Nº 3206/2020, 30/5/2023), y la Sala A de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de esta ciudad, por sentencia del 25/3/2022, en los autos “MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ MAZZARELLA, ANGELA NELIDA s/ EJECUCIÓN FISCAL”, (Expte N° 27751/2018). En este último, se presentó una situación análoga a la presente, en la cual se encuadró la temática en discusión en el mínimo legal previsto para este tipo de procesos en el art. 58 inc. b, con el antedicho límite fijado en la normativa de fondo.

En razón de ello, estimo corresponde fijarlos en la suma de TRES (3) UMA, en el carácter actuado y proporción de ley (conf. arts. 16, 21, 29 f y cc. de la Ley 27.423), las que serán abonadas teniendo en cuenta la limitación prevista por el art. 730 del

#37416498#462513791#20250703134305847

Código Civil y Comercial de la Nación para el caso de que la regulación de honorarios aquí dispuesta (3 UMA) excediera el 25% del monto de la sentencia actualizado -que debe incluir el crédito en concepto de capital e intereses, conforme el principio de integridad del pago que regula el art. 870 del CCyCN.

Por ello, y de conformidad a las normas legales citadas,

RESUELVO:

I.- Mandar a llevar adelante la ejecución en contra de LA FALDA INDUMENTARIA SA, hasta hacerse íntegro pago a la actora de la suma de $ 28.161,40 , con más sus intereses legales y costas (arts. 68 y 558 del CPCCN).

II.- Imponer las costas del proceso a la demandada (arts. 68 y 558 del CPCCN). Los honorarios correspondientes al letrado/a interviniente se fijan en la suma de TRES (3) UMA, en el carácter actuado y proporción de ley (conf. arts. 16, 21, 29 f y cc de la Ley 27.423), las que serán abonadas teniendo en cuenta la limitación dispuesta en el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación para el caso de que la regulación de honorarios aquí dispuesta excediera el 25% del monto de la sentencia actualizado, de acuerdo a los motivos expuestos en la presente resolución.

III.- El Ministerio de Capital Humano - Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social practicará la liquidación de la deuda, la que será notificada administrativamente haciendo saber al demandado que podrá impugnarla en el plazo de cinco (05) días ante este Tribunal (92 y cc. de la Ley 11.683 y sus modificatorias).

IV.- Hágase saber a la ejecutante que dentro del décimo día de practicadas las notificaciones ordenadas deberá acompañar al Tribunal las cédulas debidamente diligenciadas juntamente con la planilla practicada, bajo apercibimiento de ley.

V.- Protocolícese conforme Ac. 6/14 de la CSJN, hágase saber.

#37416498#462513791#20250703134305847